



**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Camiña

**Número de Informe: 33/2012
28 de diciembre de 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

C.E. N° 219/12

REMITE INFORME FINAL N° 33, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EN LA MUNICIPALIDAD
DE CAMIÑA.

IQUIQUE, 31 DIC. 2012 **3739**

Cumplo con remitir a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 33, de 2012, que contiene el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional en esa Municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO ROA JOFRÉ
Contralor Regional de Tarapacá
Subrogante

OFICINA DE PARTES
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES RURALES
TARAPACÁ - ARICA Y PARINACOTA

huay unbe
13.528.208-1

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
CAMIÑA
HRC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

C.E. N° 220/12

REMITE INFORME FINAL N° 33, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EN LA MUNICIPALIDAD
DE CAMIÑA.

IQUIQUE, 31 DIC. 2012

3738

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, en virtud del artículo 55 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir a Ud. copia del informe identificado en el rubro, realizado por funcionarios de esta Contraloría Regional de Tarapacá, a fin que en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su recepción, que celebre el concejo municipal, sea puesto en conocimiento de los Srs. concejales.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de tres días hábiles, luego de ocurrida la mencionada sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO ROA JOFRÉ
Contralor Regional de Tarapacá
Subrogante

Lucy Urbe Caspe

13.528-208-1

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
CAMIÑA
HRC

OFICINA DE PARTES
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES RURALES
TARAPACÁ - ERICA Y PARINACOTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

PREG N° 1011/2012

**INFORME FINAL N° 33, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
ADQUISICIONES EFECTUADO EN LA
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.**

IQUIQUE, **28 DIC 2012.**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, funcionarios de este Organismo de Control se constituyeron en la Municipalidad de Camiña, para realizar una auditoría al proceso de adquisiciones de esa Entidad Edilicia.

Objetivo general

Efectuar una auditoría al proceso de adquisiciones de la Municipalidad de Camiña, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012, inclusive, con el fin de constatar la legalidad de las transacciones de compra.

Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad y fidelidad de las adquisiciones de acuerdo con la normativa contable y de compras públicas.
- Evaluar el control interno del proceso de compras.
- Verificar la autenticidad de la documentación de respaldo, acorde a lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en la ley N° 10.336, Orgánica de esta Entidad de Fiscalización y en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.
- Constatar el cumplimiento del control de legalidad de los actos administrativos, según la resolución N° 1600, de 2008, de este Organismo de Control.
- Comprobar la existencia de los bienes y servicios adquiridos en el período de fiscalización.

AL SEÑOR
EDUARDO ROA JOFRE
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

MSV
AT N° 124/2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

Metodología

La revisión se realizó de acuerdo con la metodología MAC, y con las normas y procedimientos de control y de auditoría aceptadas por esta Contraloría General, mediante las resoluciones exentas N^{os}. 1485 y 1486, ambas de 1996, respectivamente, lo que comprendió; entrevistas, indagaciones, verificación de los registros contables, análisis selectivo de los documentos de respaldo y la aplicación de otras técnicas de auditoría que se consideraron necesarias en las circunstancias examinadas.

Universo y muestra

Durante el período sujeto a revisión, la Municipalidad de Camiña cursó la cantidad de 750 órdenes de compras, las cuales suman un total \$1.431.520.303. De ello, para efectos del respectivo examen, se seleccionó una muestra aleatoria simple de 78 órdenes de compra que totalizaron el monto de \$323.923.015, equivalentes al 22,63% de aquél total, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, sobre el universo citado precedentemente.

Antecedentes generales

Como antecedente preliminar, es dable consignar que la Municipalidad de Camiña fue creada al amparo de la ley N° 17.325, el 08 de septiembre de 1970. Se ubica en el centro de la quebrada del mismo nombre, a 2.400 metros sobre el nivel del mar. Pertenece a la Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

A su turno, los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la misma.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado, los órganos y servicios indicados en el artículo 1°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886, y su reglamento, en los artículos 7° y 2°, respectivamente, definen los siguientes tipos de adquisición:

a) Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

b) Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c) Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

En tanto que el Convenio Marco, es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2°, del reglamento.

Luego, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

El resultado del examen fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Camiña, a través del oficio confidencial N° 3.558, de 07 de diciembre de 2012, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para su contestación, a contar de la fecha de recepción del mismo. Posteriormente, por oficio N° 3677, de 2012 se otorgó prorroga, hasta el día 27 de diciembre de 2012. Finalmente, mediante oficio N° 308, de fecha 27 de diciembre del mismo año, la Municipalidad de Camiña dio respuesta a las observaciones allí formuladas, y de cuyo análisis se da cuenta en el siguiente Informe Final.

Al respecto, de la auditoría practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

I. SOBRE CONTROL INTERNO DEL PROCESO DE ADQUISICIONES

a) Ambiente de control

Sobre la materia, es importante tener presente que el ambiente organizacional es la base del control interno en una institución, el cual aporta la disciplina y estructura de la misma; por lo que, los valores éticos, la filosofía de la Dirección, el estilo de gestión, la correcta asignación de la autoridad y de las responsabilidades, como también la capacitación de los funcionarios, son elementos fundamentales dentro de la institución, entendiéndose de esta manera, que, las máximas autoridades son las responsables de la implementación y vigilancia del sistema de control interno, en este caso, de la Municipalidad de Camiña.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

Al respecto, de la evaluación practicada al proceso de adquisiciones se advirtieron, las siguientes debilidades de control que afectan directamente este componente:

- Se verificó una concentración de funciones en la persona del Secretario Municipal, quien además realiza funciones de SECPLAC, Control Interno y Obras Municipales, sin que la autoridad haya establecido controles compensatorios que mitiguen los riesgos asociados a la citada falta de segregación de funciones.
- Se constató que el manual de procedimientos sobre adquisiciones, no se había formalizado por la autoridad superior, ni se encontraba en aplicación por parte de los funcionarios encargados de ejecutar dicho proceso.
- Se advirtió que el encargado de la bodega municipal, era una persona contratada a honorarios, sin que éste rindiera la caución respectiva, vulnerándose lo establecido en el artículo 68, de la citada ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en lo que respecta a que, "Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones".
- Se comprobó, en el caso de las adquisiciones menores a 3 UTM, y que no ingresan el sistema de Compras Públicas, que la encargada de ello no realizaba el procedimiento de cotizar a lo menos a tres proveedores.
- Se determinó que no siempre las adquisiciones eran recepcionadas y registradas en la bodega municipal, aun que sea de forma virtual con el fin de controlar su ingreso y destino final.

Lo anteriormente descrito, deja de manifiesto la transgresión a la norma de "Vigilancia de los Controles", establecida en la letra e), de las normas generales de la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, la cual indica en su numeral 38 que, "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

Al respecto, ese municipio en lo medular responde que:

En cuanto a la falta de segregación de funciones, el Secretario Municipal, mediante oficio ordinario N° 162, de fecha 19 de diciembre de 2012, acepta la observación referida a la concentración de funciones en su persona, esgrimiendo como motivo de ello, que la planta de personal de la Municipalidad es limitada y les ha resultado difícil la contratación de profesionales para el ejercicio de los cargos concentrados, ya sea por motivos salariales o por la lejanía de la comuna, no obstante lo anterior, manifiesta que de todas maneras ha efectuado labores de control.

Agrega además, que dado el incumplimiento de requisitos para ejercer la función de Control, ha solicitado a la máxima autoridad la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

solución definitiva a la presente observación, donde finalmente plantea como solución la contratación o bien, la designación de algún funcionario dentro de la planta, que, cumpliendo los requisitos, ejecute la función de Control.

Al respecto, cabe señalar que la observación planteada por esta Contraloría, está en función a la falta de medidas implementadas por parte de la Municipalidad respecto a ella, y no a la idoneidad del funcionario que cumple actualmente la función de Control Interno Municipal.

Por su parte, en relación con el manual de procedimientos, esa Entidad indica que se instruyó al departamento de finanzas, la revisión y actualización, a través de la sección de adquisiciones, de dicho manual, ello, con la finalidad de dictar el decreto respectivo de formalización y aplicación por parte de los funcionarios encargados de llevar a cabo el proceso de adquisiciones, lo anterior, a partir de enero de 2013.

Ahora bien, sobre el registro de las adquisiciones realizadas por esa municipalidad, es dable consignar que, mediante el oficio ordinario N° 296, de fecha 18 de diciembre del presente año, la encargada de finanzas informó al encargado de bodega, señor Hugo Villarroel Butcovich, quien fuera designado en dicha función mediante decreto alcaldicio N° 174 de la misma data, que a partir de esa fecha, todas las adquisiciones realizadas por las distintas áreas municipal, educación, salud y SECOPLAC, deben ser recepcionadas y registradas por la bodega municipal, ello, con la finalidad de obtener el control de ingreso y destino final de dichas adquisiciones.

En cuanto a las adquisiciones menores a 3 UTM, se indica en lo principal que, para realizar dichas compras, las cotizaciones se realizan vía correo electrónico y de manera telefónica, donde en algunos casos los proveedores no dan respuesta a la solicitud, o bien, no mantienen en stock el producto requerido en ese momento. Destaca además que ello ocurre por ser una comuna rural en la cual no hay mayor posibilidad de cotizar y contar con las tres (3) cotizaciones en forma física. No obstante lo anterior, a partir del mes de enero de 2013, se creará y utilizará un formato de cotización para que posteriormente sea adjunto a la orden de compra correspondiente.

Finalmente, ese municipio nada indica respecto de la observación relativa al encargado de la bodega municipal.

b) Valoración de los riesgos

Se entiende por evaluación de riesgos el proceso dirigido a estimar la magnitud de ellos (ocurrencia e impacto), y que puedan afectar significativamente el cumplimiento de los objetivos establecidos por la entidad, en este caso, la correcta adquisición de bienes y servicios por parte de la Municipalidad de Camiña. En este contexto, la identificación y el análisis de riesgos es un proceso interactivo que involucra al personal responsable de cumplir con dichos objetivos, teniendo en cuenta que estos pueden ser el resultado del efecto de factores internos y externos, y que una vez identificados debe estimarse su importancia, evaluar la probabilidad de que impacte a la organización y qué medidas deben tomarse para mitigar sus efectos.

Sobre el particular, es dable indicar que durante la evaluación, se advirtieron riesgos inherentes y de control asociados al





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

proceso de adquisiciones que podrían afectar significativamente al desarrollo normal de las operaciones:

1. Que, existan errores voluntarios o involuntarios en el proceso de adquisición que no sean detectados oportunamente por los directivos de la municipalidad, y que podrían ocasionar una pérdida patrimonial.
2. Que, se efectúen pagos de adquisiciones sin contar con la documentación correspondiente, lo que podría afectar la legalidad del gasto.
3. Que, se realicen pagos sin que se hayan prestado los servicios contratados o que las especies adquiridas no hayan sido recepcionadas de manera conforme por parte de la entidad; con el probable efecto de detrimento patrimonial.
4. Que, existan compras u otras transacciones que signifiquen un desembolso por parte del municipio, las cuales no sean aprobadas por la autoridad correspondiente, situación que podría ocasionar desvíos de recursos para fines no institucionales, y como consecuencia una pérdida patrimonial.
5. Que, existan perdidas de materiales u otros bienes en las bodegas municipales donde se resguardan, lo que podría afectar considerablemente el patrimonio municipal.
6. Que, el manejo de los bienes se encuentre a cargo de personal no idóneo para el cargo, aspecto que podría derivar en un mal uso de los mismos, con la consiguiente pérdida patrimonial.
7. Que, los procesos de evaluación en la elección de los proveedores no sea eficiente y atente con la selección idónea de los contratistas, lo que podría afectar el cumplimiento de los objetivo de las adquisiciones y por ende, generar un menoscabo a las arcas municipales.

De la respuesta entregada por esa Entidad Edilicia, y en relación a lo expresado por ella respecto del componente de "Ambiente de Control", es dable señalar que no se aprecia por parte de la entidad la adopción de medidas que permitan o tengan por objetivo el tratar de mitigar o minimizar los riesgos representados por esta Contraloría Regional.

c) Actividades de control

Sobre el particular, cabe señalar que esta materia aborda la existencia de políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que se toman las medidas necesarias para el reguardo del patrimonio, como asimismo, mitigar la existencia de debilidades que podrían afectar que no se alcancen los objetivos organizacionales.

Al respecto, corresponde indicar que durante la evaluación se detectaron importantes debilidades de control que pueden afectar de manera significativa el normal funcionamiento de la municipalidad. A continuación se exponen los casos determinados:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

1. Ejecución del proceso de adquisición sin los procedimientos establecidos.

Durante el examen, se advirtió que los funcionarios encargados del proceso de adquisiciones, realizaban su función en base a la costumbre o por iniciativa propia, sin tener en cuenta los procedimientos en materia de adquisiciones. Al respecto, cabe consignar que conforme con la norma general de control interno "Respaldo", contenida en la ya citada resolución CGR 1.485, en su numeral 26, establece que, "los empleados deben seguir los controles internos y adoptar medidas que fomenten su eficiencia. El respaldo o la actitud de apoyo repercuten sobre el nivel de rendimiento e indefectiblemente sobre la calidad de los controles internos. Los directivos podrán suscitar y favorecer esta actitud positiva y de apoyo si insisten en conceder prioridad al control interno".

Cabe señalar, que tal debilidad tiene su origen en que esa entidad municipal si bien cuenta con un manual de procedimientos sobre adquisiciones, como ya se indicó anteriormente, éste no ha sido formalizado por la autoridad municipal, así como tampoco, se encuentra en uso por parte de los funcionarios que realizan las funciones en el área de adquisiciones; debilidad de control que expone al Municipio al potencial riesgo de que se cometan errores voluntarios o involuntarios que pongan en peligro los objetivos institucionales.

En respuesta a esta debilidad, la municipalidad adjunta el decreto exento N° 389/2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, donde se aprobó el "manual de procedimientos de adquisiciones y contratación de servicio", referido a todos los procedimientos relativos a la contratación, a título oneroso, de bienes o servicios para el desarrollo de las funciones reguladas por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual fue puesto en conocimiento de las áreas de adquisiciones de Educación, Salud, SECOPLAC y Municipal respectivamente, con fecha 19 de diciembre del presente año.

2. Falta de confección y publicación de manual de adquisiciones

Respecto de la confección y publicación del manual de adquisiciones, se comprobó que la Municipalidad de Camiña, a la fecha de la auditoría, noviembre de 2012, no había confeccionado ni publicado el citado manual en el sistema de compras públicas, infringiendo lo establecido en el artículo 4, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.866, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

De acuerdo a lo prescrito en el punto anterior, esa Municipalidad, mediante el acto administrativo correspondiente, aprobó el manual de adquisiciones de esa Institución. Sin embargo, a la fecha del presente informe final, éste aún no es publicado en el portal web de chilecompra.

3. Falta de confección y publicación de plan anual de compras

Se constató que para los años 2011 y 2012, la Municipalidad de Camiña no había confeccionado, así como tampoco publicado en el portal web de mercado público, el "Plan de Compras Anual", incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 12, de la ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, como asimismo, lo señalado en los artículos 98 y 100, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

Sobre esta debilidad, esa Entidad Edilicia responde que dicho plan anual de compras, será confeccionado a partir del ejercicio 2013, ello, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente sobre la materia.

4. Deficiencia en el registro de bodega

De la revisión efectuada al proceso de adquisiciones de la Municipalidad de Camiña, se estableció que en la bodega municipal no se llevaba un registro del inventario de materiales o stock que allí se manejan. Lo anterior, debido a que el sistema informático que existe para esos propósitos, no se encuentra en uso por parte de la encargada de bodega municipal, debido a un problema de funcionamiento que presenta el software, situación que, finalmente, no permite mantener control sobre los registros de inventario de la municipalidad.

En lo atingente, la municipalidad instruyó mediante el oficio ordinario N° 299 del 18 de diciembre de 2012, al encargado de bodega, realizar el inventario al 31 de diciembre del mismo año, de las bodegas que mantiene la entidad, con la finalidad de conocer el stock existente a esa fecha, y subsanar las observaciones expuestas por este Órgano Superior de Control.

5. Deficiencias en la emisión de decretos de pagos

Sobre el particular, se evidenció la emisión de decretos de pagos con fechas anteriores a las indicadas en las respectivas facturas que los respaldan, produciéndose el devengamiento del gasto sin contar con la recepción del bien o servicio, tal como se detalla en el numeral 1 y 2, del título "Examen de Cuentas" de este informe final. Al respecto, cabe precisar que conforme con lo informado a la auditoría, tal situación se debe a que el municipio al no contar con la facilidad de comprar a treinta (30) o sesenta (60) días con alguno de los proveedores, se encuentra en la necesidad de utilizar el procedimiento descrito precedentemente.

De lo anterior, es dable señalar que si bien el municipio en razón de cubrir las necesidades públicas de su competencia, registra anticipadamente el devengamiento del gasto, cabe hacer presente que lo anterior, no impide, para que acredite que los bienes o servicios que se adquieren bajo esa modalidad hayan sido recibidos por la municipalidad en un tiempo razonable; procedimiento que debe ser certificado por la unidad de bodega de esa municipalidad, mediante el respectivo registro oportuno del ingreso, así como también su posterior destino. Controles estos últimos, que el municipio no se encuentra realizando, tal como se indicó en el numeral anterior (4); aspecto que no permitió a la auditoría tener la seguridad razonable que los bienes y o servicios adquiridos de la forma descrita, hayan sido efectivamente recibidos y de manera oportuna por el municipio.

Ahora bien, de lo expuesto en los números 4 y 5 anteriores, es pertinente señalar que el municipio se encuentra infringiendo lo establecido en el numeral 46, de la letra a), sobre "Documentación", de la ya citada resolución CGR N° 1.485, que indica que, "la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

En su respuesta, esa entidad nuevamente confirma que dicha situación se presenta por la falta de crédito de los proveedores con esa entidad edilicia.

6. Falta de validez de transacciones por adquisiciones

De los decretos de pago examinados, se evidenció que en algunos de ellos no se consignaba el timbre, ya sea del alcalde, secretario municipal o jefe de finanzas, en circunstancias que existe un timbre para ese propósito, motivo por el cual, no se refleja de manera irrefutable su autorización; ello, en función de medidas de buena administración.

Por otra parte, se advirtieron decretos de pago que no contaban con los vistos buenos del jefe de contabilidad y tesorero de acuerdo al formato del documento utilizado como decreto de pago.

A modo de ejemplo, se pueden señalar los siguientes:

Año	Razón Social	RUT	N° Decreto Pago	Fecha Decreto	Observación
2011	Comercial Mallku Ltda.	76842810-7	270	24/02/2011	Sin V° B° de Contabilidad y Tesorería
2011	Representación Canontex Ltda.	78526430-4	363	15/03/2011	Falta timbre de Finanzas
2011	Audiomusica Ltda.	78177330-1	572	14/04/2011	Sin V° B° de Contabilidad y Tesorería
2011	Sky Airline S.A.	88417000-1	814	18/05/2011	Falta timbre de Secretario
2011	Almacenes las Dos Estrellas S.A.	93635000-3	881	30/05/2011	Sin V° B° de Contabilidad y Tesorería
2011	Comercial Mallku Ltda.	76842810-7	1522	01/09/2011	Sin V° B° de Contabilidad y Tesorería
2011	NCS	78093720-3	1990	15/11/2011	Falta timbre Alcalde
2011	José Hernández Calderón	12823700-3	2128	28/11/2011	Falta timbre Alcalde
2011	Sky Airline S.A.	88417000-1	2496	29/12/2011	Falta timbre de Secretario
2011	Technosistemas Chile S.A	96678350-8	2463	29/12/2011	Falta timbre Alcalde y de Secretario
2012	[REDACTED]	[REDACTED]	259	23/02/2012	Falta timbre de Secretario
2012	S.K. Comercial S.A.	84.196.300-8	699	14/05/2012	Falta timbre Alcalde y de Secretario
2012	Comercial Mallku Limitada	76.842.810-7	918	05/06/2012	Falta timbre de Secretario

Por otra parte, lo señalado, denota una debilidad de control, en contravención a lo establecido en el numeral 53, sobre "Autorización y ejecución de las transacciones y hechos", de la resolución C.G.R. N° 1.485, de 1996, en cuanto a que, "...La autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección...".

Sobre el particular, esa entidad mediante el ordinario N° 300, de fecha 20 de diciembre de 2012, solicitó a la Tesorería Municipal, el control respecto de que todos los decretos de pago, deben contemplar los timbres de cada autoridad firmante. Asimismo, procedió a regularizar el timbraje de los documentos observados, y por otra parte, en cuanto a los pies de firma, referidos a los vistos buenos de contabilidad y tesorería, señala que dicha situación será normalizada a partir de enero de 2013.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

7. Correlativo de las Órdenes de Compra

Como antecedente previo, es menester indicar que la Municipalidad de Camiña, además de emitir las órdenes de compras en el sistema del mercado público, y con la finalidad de mantener un control de la totalidad de esos documentos, con aquellos confeccionados fuera del referido sistema, llevaba un registro con su correlativo. En efecto, se advirtió que, para el año 2011, llevó un registro manual de las órdenes de compras emitidas tanto en el portal como fuera de éste, y para el año 2012, dichos documentos se ingresaban a un sistema de información adquirido a la empresa CAS Chile.

No obstante lo anterior, se constató que dicho correlativo no es íntegro respecto del proceso de adquisiciones, ya que en tales registros no considera las órdenes de compra emitidas por la SECPLAC de esa municipalidad, a través del mercado público. Debilidad que se contrapone con lo preestablecido en el numeral 46, de la resolución C.G.R. 1.485, ya citada, respecto a que, "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

Con el fin de subsanar la presente observación, mediante oficio ordinario N° 301 del 20 de diciembre de 2012, se instruyó a las unidades de compra de la Municipalidad, que a partir del 01 de enero de 2013, todas las adquisiciones deberán incorporarse en el correlativo interno de adquisiciones del sistema computacional de CAS Chile.

8. Falta de cotizaciones en las compras directas

Se comprobó que respecto de las compras directas y menores a 3 U.T.M., éstas no eran respaldadas de manera adecuada, por cuanto, las cotizaciones son solicitadas telefónicamente por la encargada de adquisiciones, motivo por el cual, no se adjuntan a los respectivos decretos de pagos, incumpliendo lo establecido en el artículo 8°, de la ley 19.886, de compras públicas, como también el artículo 10, del decreto 250, de 2004, que reglamenta la citada ley.

Además de lo anterior, el artículo 7° bis, del citado reglamento, dispone que, "Las cotizaciones se efectuarán a través del Sistema de Información y deberán contener información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado".

Respecto de esta observación, la Municipalidad responde en lo medular, que a partir del año 2013, implementará un formato tipo, el cual permita registrar y mantener documentadas las cotizaciones realizadas vía telefónica. Lo anterior, en función de lo requerido por la normativa aplicable sobre la materia.

Sin perjuicio de lo expresado, además se instruyó a las unidades de compra de la Municipalidad, mediante oficio ordinario N° 302, del 20 de diciembre de 2012, que a partir de enero de 2013, todas las adquisiciones menores a tres (3) UTM, -trato directo-, deberán obligatoriamente adjuntar las tres (3) cotizaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

9. Falta de segregación de funciones

Sobre el particular, y como ya se indicó en la letra a) sobre ambiente de control, del presente título, se observó una concentración de tareas asignadas al señor Alejandro González Vega, por cuanto, además de realizar las funciones propias de su cargo como Secretario Municipal, está encargado de la ejecución de las labores en SECPLAC, Obras Municipales, Control Interno, y en ocasiones subrogar al Alcalde, sin que para todo ello, existan controles que compensen tal debilidad. Cabe precisar que esta deficiencia de control ha sido observada reiteradamente por esta Contraloría General en auditorías anteriores, sin que hasta la fecha se le haya dado una solución a la situación planteada.

Lo anterior, vulnera la norma de control interno de "División de las Tareas", instaurada en la letra d), de las normas específicas de la resolución C.G.R. N° 1.485, de 1996, la cual dispone que, "las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones deben ser asignadas en forma sistemática a personas diferentes, con el fin de asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes". Por otra parte, la referida norma expresa además que, "en el caso de una pequeña organización que no tenga suficientes empleados para la aplicación de esta técnica, la Dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles".

La debilidad descrita, denota que la Municipalidad de Camina se encuentra expuesta al riesgo de ocurrencia de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas. Además, el hecho de que la función de control interno se encuentre a cargo de personal directivo del Municipio, le resta independencia y objetividad a la labor que esta debe desarrollar, como elemento de retroalimentación en la vigilancia de los controles internos de la Entidad.

En cuanto a esta observación, y como fuera expuesto en el componente de "Ambiente de Control", esa Municipalidad, respecto de la falta de segregación de funciones, acepta el reproche formulado, donde se esgrime como motivo de ello, que la planta de personal de la Municipalidad es limitada y les ha resultado difícil la contratación de profesionales para el ejercicio de los cargos concentrados, ya sea por motivos salariales o por la lejanía de la comuna.

10. Falta de publicación de información en el portal de mercado público

Respecto del decreto de pago N° 917, de fecha 05 de junio de 2012, correspondiente a la compra de un minicargador frontal, marca New Holland, por un total de \$16.130.002, según factura N°1347, del 23 de mayo del mismo año, de la empresa SIGDOTEX S.A., cuya adquisición se efectuó de manera directa a través del mercado público, se comprobó que el decreto respectivo, el cual sancionó la adjudicación, no fue publicado en el portal de Compras Públicas. Además, el municipio en estos casos no realizó el proceso de cotizar a lo menos a tres proveedores.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo al inciso penúltimo, del artículo 8°, de la mencionada ley N° 19.886, se establece que, salvo lo dispuesto en la letra f) de este mismo artículo, "...las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas". Luego, en su inciso final, se dispone





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

que, "Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c),d), f) y g) de este artículo", aspectos estos últimos que el municipio no los consideró como fundamento para realizar los referidos tratos directos, obligaciones que por lo demás, se encuentran establecidas en la letra d), del artículo 57, del reglamento de la citada ley.

Sobre lo observado, ese Municipio procedió a incorporar en el portal web de mercado público, el decreto que adjudica la compra y una (1) cotización sobre el vehículo adquirido.

11. Entrega de combustible a vehículos particulares

Como antecedente preliminar, se debe indicar que el señor Hugo Villarroel Butcovich, administrativo encargado del departamento de renta y tránsito de la Municipalidad de Camiña, es el encargado de administrar y custodiar el combustible que esa entidad adquiere y mantiene en tambores de 200 litros en bodegas municipales.

Sobre el particular, de acuerdo a la revisión efectuada al registro llevado por el señor Villarroel Butcovich, se observa que existe entrega de combustible a vehículos particulares, sin mayor detalle del motivo o justificación de la entrega, situación que deberá ser esclarecida por esa entidad.

A modo de ejemplo, se pueden señalar los siguientes casos:

Fecha	Placa Patente Vehículo	Tipo	Motivo	Autorizado por
11/03/2011	BHSX-70	Particular	Traslado funcionarios Servicio País	Violeta Cautín Choque
26/05/2011	BTKK-15	Particular	Traslado de Materiales	Sixto García Cáceres
15/06/2011	BTKK-15	Particular	Traslado Mediaguas	Violeta Cautín Choque
04/10/2011	CLLF-65	Particular	Traslado Adulto Mayor Nama-Camiña	Sixto García Cáceres
22/12/2011	CDKH-78	Particular	Pres. J.J.VV. Actividad Navideña Camiña	Sixto García Cáceres
07/02/2012	BTKK-15	Particular	Traslado toldos y tarimas pueblo de Apamilca	Sixto García Cáceres

Al respecto, cabe señalar que la Municipalidad de Camiña, no dio respuesta alguna sobre esta observación, ni aportó antecedentes que permitieran analizar los motivos de su ocurrencia.

d) Sistemas de información y comunicación

En lo atinente, se debe identificar, ordenar y comunicar en forma oportuna la información necesaria para que todos los funcionarios puedan cumplir con sus obligaciones, por lo que deben existir adecuados canales de comunicación en la entidad que contribuyan al logro de los objetivos del sistema de control interno, esto es, entre otros, que las operaciones y funciones se desarrollen con apego a la normativa legal vigente.

En relación con lo anterior, se comprobó que la Municipalidad de Camiña, cuenta con un sistema contable adquirido a la empresa CAS Chile, el cual es utilizado para registrar las operaciones de la entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

No obstante lo expresado, en el transcurso del examen, se detectó que, por problemas de funcionamiento del sistema de bodegas inserto en el software CAS Chile, el registro para los movimientos de ingreso, salida y stock de bodega no se encuentra en uso por parte de la funcionaria encargada de esa sección, motivo por el cual, no se mantiene un inventario actualizado de los productos adquiridos por la municipalidad, situación que fuera expuesta, además, en letra c), sobre "Actividades de Control" del presente título.

En este tema, esa entidad en su respuesta adjunta acta de visita por parte de la empresa CAS Chile S.A, en dependencias municipales, ello para entregar actualización y mantención de los sistemas computacionales que dicha empresa provee, operación que, de acuerdo a lo indicado por la municipalidad, dichos sistemas quedaron operativos pero con detalles que deberán ser solucionados desde Santiago a través de la base de datos, ello con la intención de iniciar con el registro computacional correspondiente a partir del periodo 2013.

e) Actividades de monitoreo

En lo concerniente a este acápite, se puede indicar que debe existir un proceso que compruebe que el sistema de control interno se mantiene en funcionamiento a través del tiempo, por lo que el mismo debe contener revisiones periódicas y permanentes.

Sobre el particular, se constató que no se han hecho revisiones en materias relacionadas a las adquisiciones. Lo anterior, debido a que la función de Control interno recae en el mismo funcionario que además cumple las funciones de Secretario Municipal, Secretaria de Planificación Comunal y Dirección de obras; aspecto que impide que se realicen trabajos de revisión constante a los diferentes procesos llevados a cabo por la municipalidad. Por otra parte, no se evidenció que la administración superior de la entidad, efectuara una supervisión permanente del proceso de adquisiciones del municipio.

En este sentido, ese Municipio ha faltado a la norma específica de control interno de "Supervisión", instruida en la letra e), de las normas específicas de la resolución C.G.R. N° 1.485, de 1996, la cual señala que en las entidades debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo los supervisores examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

Por su parte, "los auditores internos están obligados a dar cuenta a la dirección de cualquier deficiencia constatada en los controles internos y de cualquier infracción cometida por los empleados, así como señalar los ámbitos en los que se requieren medidas de mejoramiento", de acuerdo a lo señalado en el numeral 78, de la Resolución Exenta N° 1.485, de 1996, sobre responsabilidades de la entidad.

En cuanto a este componente del sistema de Control Interno, esa Municipalidad responde mediante oficio ordinario N° 162, de fecha 19 de diciembre de 2012, y en relación al punto anterior referido a la falta de segregación de funciones, que sin perjuicio de dicha situación, se han efectuado labores de control. Sin embargo, cabe señalar que la entidad en su expediente de respuesta no adjunta documentación ni antecedentes que permitan acreditar sus dichos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, es dable manifestar que respecto de la evaluación del control interno del proceso de adquisiciones, si bien es cierto, la Municipalidad de Camiña ha adoptado medidas tendientes a subsanar las debilidades de control determinadas en la evaluación, cabe indicar que por la naturaleza de las observaciones del presente informe final, y por ser debilidades existentes a la fecha de la auditoría, éstas se mantienen, no obstante, que este Organismo Superior de Control verificará en futuras visitas de seguimiento a esa Entidad Edilicia, la efectividad de las medidas propuestas por la autoridad de esa Institución.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

El trabajo realizado sobre la muestra determinada, equivalente a \$323.923.015, consistió en verificar que las adquisiciones de bienes y servicios cumplieran con la legalidad de los pagos efectuados; la correcta imputación contable y presupuestaria; la autorización de la confección y aprobación de los pagos; el respaldo de la documentación original; la integridad de la información; así como también, la efectividad de los mismos respecto de los objetivos públicos para los cuales fueron adquiridos. En este contexto, se advirtieron las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento de contrato y devengado

En relación con los decretos de pago N^{os}. 333 y 1651 de 2011, y 259 de 2012, se observó que los respectivos pagos, no se ajustaron a lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo de voluntades, que respalda dichas contrataciones, toda vez que, el municipio debía haber pagado el monto de tales servicios luego de finalizado el trabajo, el cual, de acuerdo a la cláusula tercera del mismo, terminaba en fechas posteriores. Lo anterior, según el detalle presentado en la siguiente tabla:

N° Decreto	Fecha Decreto	Monto \$	B.H.	Fecha Boleta	N° Decreto Aprueba Contrato	Fecha Decreto	Cheque	Fecha	Fecha Retiro Cheque	Duración Contrato (Hasta)
333	10/03/2011	1.700.000	354	11/03/2011	146	11/03/2011	2634412	10/03/2011	11/03/2011	13/03/2011
1651	15/09/2011	2.250.000	364	19/09/2011	350	15/05/2009	4167978	15/09/2011	15/09/2011	19/09/2011
259	23/02/2012	1.550.000	375	23/02/2012	116	23/02/2012	5389861	23/02/2012	23/02/2012	26/02/2012

Además de lo anterior, se comprobó que la entidad no cumple con el principio del "Devengado" establecido en la normativa contable, oficio CGR N° 60.820 de 2005, donde señala que, "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados"; para ello, debe contar con la documentación de respaldo que sustente la recepción conforme del bien o servicio por parte, en este caso, de la Municipalidad de Camiña. (aplica criterio contenido en dictámenes CGR N^{os}. 12.612, de 2010 y 79.693, de 2011).

En relación con esta observación, esa entidad indica que los pagos por servicios prestados se realizaron por acuerdos verbales, realizados entre las partes, con la convicción de que los representantes de los servicios se encontraban en la comuna en esos momentos, implementando lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

necesario para la realización de las actividades. Sin embargo, dicha situación será regularizada en el futuro.

De lo anterior, es dable consignar que lo esgrimido por la municipalidad, no resulta suficiente para levantar la observación, debido a que existe una clara vulneración a la normativa aplicable, razón por la cual, se mantiene la observación en todos sus aspectos.

2. Falta de garantía e incumplimiento del devengado

Respecto del decreto de pago N° 2072, de fecha 21 de noviembre de 2011, por la suma de \$20.100.000, respaldado con boleta de honorarios N° 7, de igual fecha, de la empresa Pacasa & Romero Ltda., por el contrato de los servicios para representación de grupos artísticos para la XIII versión de la FARCAM 2011, suscrito en idéntica data y aprobado mediante decreto alcaldicio N° 399, de la misma fecha; es dable señalar que, si bien, en la cláusula segunda del acuerdo de voluntades se estipuló que el pago se realizaría una vez firmado dicho contrato, se constató que dicho pago se realizó sin fijar en él garantías por dicho monto anticipado, previo a la prestación del servicio contratado, lo que queda demostrado en el desembolso realizado, mediante el cheque N° 4692829, el cual fue retirado por dicha empresa el mismo día de la firma del contrato, esto es, el 21 de noviembre de 2011.

Sobre el particular, si bien, los entes públicos pueden anticipar recursos, cabe hacer presente que éstos deben quedar debidamente garantizados, y estipulados en el respectivo contrato de prestación de servicios, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 68, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.866, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Además, lo descrito, no cumple con el principio del devengado, situación ya expuesta en numeral 1, del presente título de este examen de cuentas.

En respuesta a esta observación, al igual que lo señalado en el punto anterior, la entidad manifiesta que los pagos por servicios prestados se realizaron por acuerdos verbales, realizados entre las partes, con la convicción de que los representantes de los servicios se encontraban en la comuna en esos momentos, implementando lo necesario para la realización de las actividades. Sin embargo, dicha situación será regularizada en el futuro.

Por consiguiente, es dable consignar que lo manifestado por esa entidad edilicia, no permite subsanar el hecho observado.

3. Compra sin realizar el proceso de licitación

Respecto del decreto de pago N° 699, de fecha 14 de mayo de 2012, correspondiente a la compra de un vehículo, marca Mitsubishi, para uso de la alcaldía, por un total de \$16.500.000, según factura N° 23624, del 27 de abril del mismo año, de la empresa S.K. Comercial Ltda., se constató que la adquisición se efectuó de manera directa a través del mercado público. No obstante lo anterior, el decreto de adjudicación, sólo indica la necesidad de renovar el vehículo de alcaldía, por motivo que el existente, había terminado su vida útil.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

En lo pertinente, se observa que la adquisición, no se ajusta a la normativa legal, por cuanto la compra no se acoge a ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 10, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886, motivo por el cual, ese municipio debió haber efectuado la adquisición mediante un proceso de licitación pública, de acuerdo a lo señalado en la indicada ley de compras públicas y su reglamento.

Sobre el particular, la Municipalidad, en respuesta a esta observación, dice que no se habría considerado el real motivo por el cual se procedió a la compra del vehículo, ya que el existente, presentaba daños mecánicos de importancia producto del aluvión sufrido en la comuna con fecha 13 de marzo de 2012, por lo que se requería con suma urgencia un vehículo adecuado, el cual les permitiera la salida a terreno con la finalidad de verificar las necesidades que en ese momento aquejaban a la comuna. Adjunta además, el decreto N° 170, de fecha 18 de diciembre de 2012, el cual valida la orden de compra de trato directo con la cual se efectuó la adquisición del vehículo, según los motivos anteriormente esgrimidos.

No obstante lo anterior, no se adjunta ningún tipo de información, tales como fotografías y/o un informe técnico calificado, sobre el real estado del vehículo existente y por el cual se realizaría la compra de uno nuevo, por lo que no es posible acreditar los dichos de esa entidad.

Por lo expuesto, esta observación se mantiene, dada la existencia del incumplimiento de la normativa legal, además que la respuesta entregada por la Municipalidad, en nada desvirtúa lo reprochado.

4. Gasto indebido por compra de vehículo usado

De la revisión efectuada al decreto de pago N° 955, de fecha 09 de junio de 2011, por un valor de \$5.200.000, respaldado con la factura N° 1113, de la misma fecha, de la empresa Importadora Exportadora NAN MI Ltda., se constató que la entidad municipal, adquirió un minibús usado, de marca Hyundai del año 2005, patente DFDP-91, el cual entregó en comodato a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Camiña, mediante acta de entrega de fecha 14 de julio de 2011, en circunstancias que no existe norma alguna que se lo permitiera.

En lo atinente, conforme con la doctrina de esta Contraloría General, la municipalidad no puede entregar en comodato vehículos de su propiedad a instituciones privadas sin fines de lucro, ello, porque no existe norma legal expresa que así lo autorice. (Aplica dictamen N° 22.898, de 2001).

Además de lo anterior, esa Entidad Edilicia, no aportó el decreto que aprobara la entrega del bien en comodato.

En consecuencia, el gasto incurrido por la municipalidad para financiar dicho vehículo y entregarlo en comodato a una institución privada es del todo ilegal.

Sobre el particular, cabe hacer presente que en el expediente de respuesta de esa municipalidad, no acompaña antecedentes que permitan desvirtuar la observación, por lo que ésta se mantiene en todos sus aspectos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

5. Falta de respaldo en gastos de capacitación de concejales

Del examen realizado a los decretos de pago que se detallan en el recuadro de más adelante, y que sustentan el pago de los gastos en inscripción de los señores concejales a cursos de capacitación, corresponde señalar que éstos no fueron respaldados con antecedentes que debelaran fehacientemente la asistencia de los señores concejales a dichos cursos.

Razón Social	RUT	N° Decreto Pago	Fecha Decreto	Monto	Detalle de la Capacitación	Fecha de la Capacitación (Desde - Hasta)
ASOCIACION CHILENA DE MUN.	69071500-7	1019	20/06/2011	\$680.000	X Congreso Nacional de Municipalidades. Santiago-Chile	Desde el 28 de junio al 1 de julio de 2011
CAPACITACION GESTION GLOBAL	77043300-2	179	09/02/2011	\$3.000.000	Herramientas para generar desarrollo económico desde la base social. Lima - Perú	Desde el 14 al 19 de febrero de 2011
CAPACITACION GESTION GLOBAL	77043300-2	1474	24/08/2011	\$3.900.000	Taller internacional, gestión del turismo y la cultura para generar desarrollo local. Quito - Ecuador.	Desde el 28 de agosto al 03 de septiembre de 2011
INSTITUTO NACIONAL DE CAP.	76130441-0	967	09/06/2011	\$1.470.000	Seminario Ley de donaciones y franquicias tributarias. Iquique - Chile	Desde el 14 al 16 de junio de 2011

Lo anterior, no permite acreditar el gasto incurrido, al no contar con los antecedentes necesarios para ello.

En respuesta a este reproche, la entidad municipal, mediante oficio ordinario N° 305, de fecha 18 de diciembre de 2012, le solicitó a los señores Concejales de la comuna, acreditar su participación en las capacitaciones observadas. Sin embargo, solo se adjunta el certificado del señor Esteban García, correspondiente al Seminario sobre "Ley de donaciones y franquicias tributarias. Iquique - Chile".

Por lo anteriormente expuesto, salvo el caso señalado, la observación se mantiene.

6. Compra de combustible sin licitación

En cuanto a la revisión realizada a los decretos de pago que se indican en el recuadro de más adelante, y que corresponden a la compra de combustible para vehículos municipales, por un monto total de \$15.372.600, se estableció que el municipio no realizó un procedimiento concursal, realizando la adquisición en forma directa sin mediar un contrato, y tampoco utilizó el sistema de compras públicas.

Año	Razón Social	Total	RUT	Facturas	Fecha Factura	N° Decreto Pago	Fecha Decreto	Monto
2011	COMERCIAL MALLKU LTDA	825.000	76.842.810-7	31682	18/01/2011	43	17/01/2011	825.000
2011	COMERCIAL MALLKU LTDA	1.593.220	76.842.810-7	32475	16/02/2011	228	16/02/2011	1.593.220
2011	COMERCIAL MALLKU LTDA	840.000	76.842.810-7	32601	25/02/2011	270	24/02/2011	840.000
2011	COMERCIAL MALLKU LTDA	892.500	76.842.810-7	39120	06/09/2011	1522	01/09/2011	892.500
2011	COMERCIAL MALLKU LTDA	1.664.000	76.842.810-7	39096	12/10/2011	1789	12/10/2011	1.664.000
2011	COMERCIAL MALLKU LTDA	1.656.480	76.842.810-7	33914	06/04/2011	461	06/04/2011	1.656.480
2011	COMERCIAL MALLKU LTDA	1.540.800	76.842.810-7	40993	21/12/2011	2293	21/12/2011	1.540.800





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

Año	Razón Social	Total	RUT	Facturas	Fecha Factura	N° Decreto Pago	Fecha Decreto	Monto
2012	COMERCIAL MALLKU LTDA	1.627.600	76.842.810-7	42938	17/02/2012	209	20/02/2012	1.627.600
2012	COMERCIAL MALLKU LTDA	1.326.000	76.842.810-7	43872	16/03/2012	352	16/03/2012	1.468.800
2012	COMERCIAL MALLKU LTDA	1.467.400	76.842.810-7	44628	04/04/2012	444	05/04/2012	1.467.400
2012	COMERCIAL MALLKU LTDA	424.000	76.842.810-7	46008	30/05/2012	834	28/05/2012	424.000
2012	COMERCIAL MALLKU LTDA	1.372.800	76.842.810-7	46591	05/06/2012	918	05/06/2012	1.372.800
TOTAL								15.372.600

En lo que corresponde, cabe consignar que conforme con el artículo 9°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que, "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", estableciendo luego en su inciso tercero, que "la licitación privada procederá en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo".

Por su parte, el inciso primero, del artículo 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que "La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos".

Por lo tanto, la municipalidad no se ha ajustado a derecho al realizar las referidas adquisiciones de combustible, sin considerar un proceso de licitación acorde con la citada normativa.

En lo pertinente, esa entidad esgrime que durante el año 2011, se realizaron consultas a las diferentes distribuidoras de combustible, donde la empresa COPEC, señaló que sólo podía entregar combustible a través de tarjetas para vehículos, pero como la comuna se encuentra en una zona rural, esa opción no les era conveniente, debido a que no todos los vehículos viajan a la ciudad de Iquique. Por esos motivos, indican, la adquisición de combustible se efectúa de manera directa a la empresa Comercial Mallku, a la cual, manifiestan, se le ha invitado a participar en el mercado público, situación que no ha sucedido por desinterés por parte de la citada empresa. Por otra parte, agrega que para el periodo 2013, se realizaran acciones tendientes a regularizar la situación.

De la respuesta proporcionada, no se desprenden argumentos suficientes para desvirtuar la observación, por lo tanto esta se mantiene, hasta que se acredite que la compra de combustible se ha efectuado conforme lo establecido en el artículo 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

7. Falta de acreditación del gasto efectuado

a) Con la finalidad de verificar la efectividad de los gastos, se revisaron los pagos por compras de bienes asociados a los proyectos de "Implementación Casa de Huéspedes de la Localidad de Cuisama", según el siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

N° y Fecha Decreto de Pago	Monto	N° Factura	Motivo	Detalle Factura	Cantidad hallada en recuento físico	Faltantes
363 de 15/03/2011	903.912	35559 / 35560	Implementación Casa de Huéspedes de la Localidad de Cuisama	36 unidades de Frazadas Térmicas de Plar 1 1/2 Plza.	35	1
				24 Juegos de Sabanas de 144 hilos de 1 1/2 Plza.	21	3
				24 Toallas de Baño Algodón	14	10
				12 Cobertor de 1 1/2 Plza.	12	0

Al respecto, de la inspección efectuada, es dable señalar que se detectaron algunos faltantes de bienes, detallados en el cuadro anterior, por los cuales, esa Entidad Edilicia, deberá arbitrar las medidas para recuperar y salvar dicha diferencia detectada.

En esta materia, el municipio indica que de acuerdo a lo informado mediante ordinario N° 2, de fecha 19 de diciembre de 2012, por el presidente de la junta de vecinos N° 3, de Cuisama, las frazadas y toallas faltantes, al momento de la visita de inspección, se habían enviado a lavar.

Sin perjuicio de lo anterior, y dada la falta de certificación por parte de la Municipalidad sobre la veracidad de lo indicado precedentemente, la observación se deberá mantener hasta que sea validada por este Órgano Superior de Control, en una visita de seguimiento.

b) Por otra parte, en cuanto a los desembolsos realizados a causa de las iniciativas, "Equipamiento de Audio e Iluminación, Casa de la Cultura y Recreación, Camiña"; y "Equipamiento de Implementos Deportivos por el proyecto, evitemos la vida sedentaria y disfrutemos el medio ambiente", de acuerdo al cuadro que a continuación se muestra, se constató que respecto de los implementos musicales y deportivos, correspondientes a las citadas iniciativas visitadas, gran parte de las especies adquiridas, se encontraban en mal estado producto del daño sufrido por el aluvión producido en el mes de marzo del presente año, donde se declaró zona de catástrofe, motivo por el cual, no se logró determinar con exactitud, la existencia de la totalidad de las especies y su correcta utilización.

Por lo anterior, esa entidad, deberá efectuar una revisión técnica de los bienes en observación, para que, con ello, pueda determinar su eventual reparación, o bien darlos de baja de los activos municipales.

N° y Fecha Decreto de Pago	Monto	N° Factura	Motivo	Detalle Factura
312 de 08/03/2011	5.727.900	24238 25240 25241	Equipamiento de Audio e Iluminación Casa de la Cultura y	Varios Instrumentos Musicales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

N° y Fecha Decreto de Pago	Monto	N° Factura	Motivo	Detalle Factura
572 de 14/04/2011	2.077.500	25428 25429	Recreación, Camiña	
585 de 19/04/2011	4.414.900	288 291 295	Equipamiento de Implementos Deportivos por el proyectos "Evitemos la vida sedentaria y disfrutemos el medio ambiente"	Varios Equipamiento Deportivo

En cuanto a los citados proyectos, la Municipalidad adjunta informe respecto del estado de los bienes señalados en el cuadro precedente, donde la observación se mantendrá hasta que esa entidad determine su reparación y/o baja del inventario municipal.

8. Firma en contrato de arriendo de maquinaria

Sobre la materia, y como antecedente preliminar, es dable consignar, tal como se señaló anteriormente, que durante el mes de marzo del presente año, la comuna de Camiña, se vio afectada por un aluvión motivo de las lluvias acaecidas en el sector, donde se decretara zona de emergencia mediante decreto supremo N° 289, de fecha 14 de marzo de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ahora bien, y en razón de la emergencia anteriormente expuesta, a través del decreto de pago N° 619, de fecha 26 de abril de 2012, la municipalidad efectuó un pago a la empresa S.K.C. RENTAL S.A., ascendiente a la suma de \$5.375.278, por concepto de arriendo de un minicargador para la limpieza de viviendas afectadas por el aluvión.

Al respecto, se observó, por una parte, que el contrato de arrendamiento de la citada maquinaria, numerado con el registro 41.657, de fecha 30 de abril de 2012, carece de legalidad, por cuanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos N°s. 1, 2 y 63 letra a), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es el alcalde la máxima autoridad de la entidad, y el representante legal de la misma, por lo tanto, dicha autoridad es quien puede celebrar contratos a favor de la municipalidad. Sin embargo, en el caso en comento, el contrato fue suscrito por el señor [REDACTED] quien presta servicios a la municipalidad bajo la modalidad de honorarios en la oficina de enlace de dicha entidad, en dependencias de la Asociación de Municipalidades Rurales.

Por otra parte, se observó, que el pago se efectuó con una fecha anterior a la del contrato de arrendamiento, incumpléndose con ello, el principio contable del "devengado", sin dejar de mencionar que se realizó un anticipo no garantizado por la empresa contratista.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

En lo referido a esta observación, la entidad señala que dicha situación se debió a un error involuntario, por cuanto el señor [REDACTED], desconocía que fuera un contrato y ante la necesidad que contar de manera urgente con la maquinaria, firmó el documento observado.

Sobre el particular, la respuesta resulta insuficiente para subsanar la observación, por cuanto, sin perjuicio de lo señalado por la Municipalidad, se incurrió en un acto ilegal, al no ser el alcalde en su calidad de representante legal de la entidad, quien firmara el contrato de arrendamiento de la maquinaria, razón por la cual, se mantiene en todos sus aspectos la observación.

III. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES DETECTADAS

En el transcurso de la fiscalización se tomó conocimiento de los siguientes hechos que requieren de su atención:

1. Personal contratado a honorarios para cumplir funciones habituales

La Municipalidad de Camiña, mediante decreto exento N° 188, de fecha 15 de mayo de 2012, aprobó el contrato a honorarios, de fecha 02 de mayo de 2012, de la señorita Joselin Challapa Flores, RUN 18.788.215-k, con cargo al subtítulo 21, gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, asignación 004, "prestaciones de servicios en programas comunitarios", para desempeñar funciones de confección de documentos, oficios y transcripción de informes e inventario de existencia en bodega municipal, educación y salud de la Municipalidad de Camiña, las que son tareas propias de la gestión administrativa municipal, y que además no están directamente asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

Idéntica situación se presenta respecto del contrato de fecha 02 de enero de 2012, formalizado mediante decreto exento N° 06, del 16 del mismo mes y año, con el cual se contrata en calidad de honorarios al señor Bernardo Platero Cayo, RUN 13.356.355-0, para desempeñar funciones como encargado de recepción y entrega de documentos, en la oficina de enlace de la Municipalidad de Camiña.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 4°, de la ley N° 18.883, sobre estatuto administrativo para funcionarios municipales, no es posible ejercer funciones genéricas o habituales en forma permanente en el tiempo, a través de contrataciones a honorarios en una municipalidad. (Aplica dictamen N° 27.792, de 2007).

Por lo tanto, dichas contrataciones no se ajustan a derecho, por cuanto, según los dictámenes N°s. 7.266, de 2005 y 19.191, de 2007, las funciones asignadas no pueden desarrollarse en forma indefinida con servidores contratados a honorarios, como, asimismo, no corresponde tampoco imputarlas al subtítulo 21, "prestaciones de servicios en programas comunitarios", porque las funciones desempeñadas exceden del marco de acción establecido por el Ministerio de Hacienda. Es más, en la circular N° 59.463, de 2007, la Contraloría General de la República señala que las contrataciones efectuadas a través del subtítulo en comento no podrán significar en modo alguno cubrir posibles carencias de personal en los municipios para cumplir las funciones regulares propias de su gestión administrativa interna, agregando, además, que la contravención a lo expresado dará





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

origen al establecimiento de las responsabilidades correspondientes y la subsecuente aplicación de sanciones.

Finalmente, es necesario agregar que bajo la modalidad de honorarios, la funcionaria carece de responsabilidades administrativas, ya que su situación contractual se rige por lo establecido en el convenio celebrado entre el municipio y ella.

De conformidad con lo expuesto, cabe hacer presente que esa entidad en su respuesta expone que a partir del 18 de diciembre de 2012, será el funcionario, señor Hugo Villarroel B., el encargado de Bodega del área Municipal, Educación y Salud, quien cuenta con póliza de fidelidad funcionaria.

Por otra parte, respecto de las contrataciones a honorarios, esto obedece al escaso personal de planta y contrata con el que cuenta ese municipio, en relación a las diversas labores que se deben realizar para una mejor atención a la comunidad. Agrega, además, que las imputaciones ocasionadas por los gastos a honorarios, se procederá a regularizar a partir del año 2013.

De lo esgrimido por ese municipio, es dable consignar que la observación se mantendrá hasta que sea validada la implementación y puesta en marcha de las medidas señaladas por la entidad.

2. Personal contratado en educación pero que cumple funciones en la municipalidad

Durante la visita efectuada en la Municipalidad de Camiña, se detectó que la señorita Wilma Cáceres Challapa, RUT N°13.528.251-0, se encuentra contratada bajo el régimen del Código del Trabajo, para desempeñar funciones de apoyo administrativo en los contratos de trabajo y encargada de programa de salud estudiantil del departamento de educación de esa Entidad Edilicia, por el periodo comprendido entre el 16 de abril y el 31 de diciembre de 2012, cuyo contrato fue formalizado mediante decreto N°055/12, de fecha 16 de abril de 2012. Sin embargo, dicha funcionaria presta servicios como secretaria del alcalde, donde además, es la encargada de los vales de combustible, que la municipalidad utiliza para abastecer sus vehículos.

Al respecto, es dable señalar que las destinaciones de los funcionarios sólo proceden tratándose de plazas o funciones reguladas por un mismo estatuto, resultando pues, jurídicamente imposible efectuar destinaciones a cargos regidos por cuerpos estatutarios distintos, situación que ha sido establecida en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s. 28.221, de 1997 y 39.283, de 1999.

De este modo, entonces, teniendo en consideración que el personal del municipio se rige por la ley 18.883 sobre estatuto administrativo para funcionarios municipales, y el departamento de educación municipal se rige tanto por la ley N° 19.070, como por el Código del Trabajo, la señorita Cáceres Challapa, nunca pudo ser válidamente destinada al referido cargo en la municipalidad, teniendo presente la existencia de estatutos diferentes.

Sobre esta observación, la Municipalidad confirma la situación observada, sin embargo, no indica claramente las medidas a tomar por parte de la entidad tendientes a que dicha situación será regularizará.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

Dada la falta de antecedentes por parte de esa institución, y la vulneración de la jurisprudencia citada precedentemente en este punto, la observación se mantiene íntegramente.

3. Sobre fianzas

Sin perjuicio de lo ya señalado en los puntos 1 y 2 del presente título, se estableció además, que las señoritas Challapa Flores y Cáceres Challapa, no cuentan con póliza de fidelidad funcionaria, por cuanto, la primera, en su calidad de encargada de bodega municipal, y la segunda, encargada de manejar los vales de combustible, ambas, custodian bienes del Estado; ello, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Con la finalidad de subsanar esta situación, la municipalidad, mediante los decretos alcaldicios N°s. 173 y 174, ambos de fecha 18 de diciembre de 2012, designó al funcionario, señor Hugo Villarroel B., como encargado de bodega municipal, como también de la custodia, repartición y registro de los vales de combustible del área municipal, ello en función a que dicho funcionario, cuenta con póliza de fianzas como asimismo de responsabilidad administrativa.

En consideración a las medidas adoptadas y antecedentes tenidos a la vista, se ha estimado necesario levantar el hecho observado, sin perjuicio de los errores que se puedan detectar con anterioridad a la vigencia de los decretos alcaldicios dictados por esa autoridad.

4. Sobre Vehículo

Finalmente, y de la revisión efectuada al Minicargador Frontal, marca New Holland, adquirido a la empresa Sigdotek S.A., según factura 1347, de fecha 23 de mayo de 2012, y pagado a través del decreto de pago N° 917, del 05 de junio de 2012, por un monto de \$16.130.002, se observó que dicho vehículo no cuenta con la revisión técnica ni permiso de circulación, como tampoco mantiene bitácora de uso.

Sobre este aspecto, es dable consignar que, esa entidad no dio respuesta a lo observado, por lo cual, se mantiene el reproche, hasta que se acredite los requerimientos efectuados por esta Contraloría.

IV. CONCLUSIONES

En consideración a los argumentos expuestos precedentemente, y atendida la respuesta emitida por la Municipalidad de Camiña, se concluye lo siguiente:

1. Sobre Control Interno del Proceso de Adquisiciones detallado en el título I:

1.1. Sobre el componente "Ambiente de Control", esa Municipalidad, deberá aplicar acciones tendientes a mejorar el sistema de control existente en ella, principalmente para que le permitan una adecuada coordinación entre las distintas funciones realizadas y con ello efectuar labores de control interno en la entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

1.2. En cuanto al componente de "Valoración de los Riesgos", ese municipio deberá implementar medidas tendientes a mitigar o minimizar los riesgos determinados por esta Contraloría.

1.3. Respecto de las "Actividades de Control", y dado el incumplimiento de la resolución CGR N° 1485, de 1996, todas las medidas adoptadas por la Municipalidad de Camiña, deberán ser validadas en posterior visita de seguimiento, ello sin perjuicio de las medidas que esta Entidad Superior de Control, estime necesario aplicar.

1.4. Ahora bien, para el componente de "Sistemas de Información", esa Entidad deberá asegurar y solicitar a la empresa proveedora de los sistemas utilizados en la Municipalidad, los ajustes necesarios para contar con información adecuada, oportuna y veraz, respecto de los diferentes procesos que en esa Institución se desarrollan habitualmente.

1.5. Para el caso del componente "Actividades de Monitoreo", se deberá implementar planes de acción tendientes a realizar correctamente la función de control interno en la Municipalidad, cuyas líneas de acción deberán estar debidamente aprobadas por la autoridad, como asimismo, correctamente acreditadas y documentadas.

En relación con lo anterior, es oportuno informar que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos; por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura del mismo incumbe a la Dirección, quien debe asegurar no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también su revisión y actualización para mantener su eficacia.

Finalmente, se debe señalar que lo anteriormente expuesto, en relación con las deficiencias de control halladas y que afectan el normal desarrollo de las operaciones de ese municipio, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias o procedimientos destinados a subsanar las debilidades allí formuladas, teniendo en consideración la circular CGR N° 37.556, de 2006, que hizo de obligatoriedad general para los servicios públicos, la aplicación de las normas de control interno impartidas en la resolución exenta CGR N° 1.485, de 1996.

2. Examen de cuenta informado en el Título II

2.1. En relación con el numeral 1, "Incumplimiento de contrato y devengado", abstenerse de dar curso al pago de contratos sin contar con el servicio entregado al municipio, ajustándose plenamente a las cláusulas contractuales. Así como también, dar cumplimiento con el principio del devengado establecido en la normativa contable.

2.2. Respecto del acápite número 2, "Falta de garantía e incumplimiento del devengado", tener en consideración que al estipular en los acuerdos de voluntades cláusulas que anticipen recursos públicos, éstos deben quedar debidamente garantizados conforme con la norma del artículo 68, del decreto 250, del Ministerio de Hacienda. Además, dar cumplimiento con el principio del devengado establecido en la normativa contable.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

2.3. Sobre el acápite 3, "Compra sin realizar el proceso de licitación", en lo sucesivo, cuando se trate de una contratación directa, velar que el proceso se ajuste a alguna de las circunstancias que dispone el artículo 10, del ya citado decreto 250, de 2004.

2.4. En cuanto al numeral 4, "Gasto indebido por compra de vehículo usado", abstenerse de realizar este tipo de adquisición para ser entregada en comodato a una entidad privada, toda vez que no existe norma alguna que lo permita.

2.5. Respecto del punto 5, "Falta de respaldo en gastos de capacitación de concejales", mantener a disposición de esta Contraloría General todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que los concejales participaron en las capacitaciones financiadas con fondos municipales.

2.6. Sobre lo señalado en el numeral 6, "Compra de combustible sin licitación", ajustarse a derecho en este tipo de adquisición, realizando previamente el respectivo proceso concursal, acorde con la normativa establecida en el artículo 9º, de la ley N° 18.575, y el artículo 66, de la ley N° 18.695.

2.7. En relación con lo representado en el acápite 7, "Falta de acreditación del gasto efectuado", letra a), mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes que demuestren la existencia y destino de los bienes.

Respecto de lo observado en la letra b), y que se relaciona con la compra de equipamiento de audio e iluminación para la Casa de la Cultura y Recreación, como así también de implementos deportivos para el proyecto evitemos la vida sedentaria y disfrutemos el medio ambiente, y que resultaron dañados en el aluvión producido en el mes de marzo de 2012, gestionar las acciones a seguir, en virtud de la revisión efectuada por esa entidad respecto de su eventual reparación, o bien darlos de baja de los activos municipales, donde se deberá mantener a disposición de esta Contraloría General todos los antecedentes que acrediten la integridad de todos los equipamientos, tantos los que se encuentran disponibles como los inutilizados.

2.8. En relación con el acápite 8, "Firma en contrato de arriendo de maquinaria", velar que personal contratado a honorarios no suscriba contratos de ningún tipo en representación de la municipalidad, toda vez que no existe norma alguna que lo autorice. Además, debe cuidar que los pagos se realicen contra la prestación del servicio, y en caso de anticipos que éstos queden garantizados.

3. Sobre otras observaciones detectadas, descritas en el título III

3.1. Respecto de lo representado en el acápite N° 1, "Personal contratado a honorarios para cumplir funciones habituales", sin perjuicio de las medidas señaladas por ese municipio, deberá abstenerse de realizar contratos a honorarios para realizar funciones genéricas o habituales del servicio en forma permanente en el tiempo, ajustándose plenamente a la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, tales como los dictámenes N°s. 27.792 de 2007, 7.266 de 2005 y 19.191 de 2007.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Control Externo

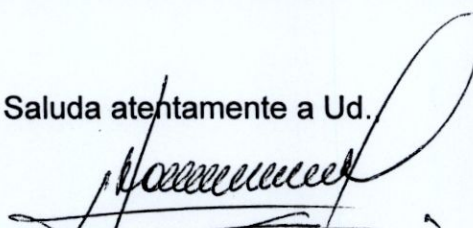
3.2. Sobre lo señalado en el numeral 2, "Personal contratado en educación pero que cumple funciones en la municipalidad", abstenerse de destinar a funcionarios a cargos regidos por cuerpos estatutarios distintos, ajustándose plenamente a lo dispuesto en la doctrina de esta Contraloría General, tales como, en dictámenes N^{os}. 28.221 de 1997 y 39.283 de 1999.

3.3. En relación con el rubro 3, "Sobre fianzas", sin perjuicio de las acciones tomadas, esa entidad deberá velar para que todo funcionario que maneje bienes del estado rinda la respectiva caución, conforme con lo dispuesto en el artículo 68, de la ley N^o 10.336.

3.4. En cuanto a lo observado en el acápite 4, "Sobre Vehículo", mantener a disposición de esta Contraloría General todos los documentos legales del Minicargador Frontal adquirido con la factura 1347, de 23 de mayo de 2012.

Finalmente, y producto de la gravedad de las observaciones formuladas en el presente informe, respecto de las observaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, del título de "Examen de Cuentas", como asimismo, los numerales 1 y 2, del título "Otras Observaciones detectadas", esta Contraloría General procederá a realizar un Sumario Administrativo a fin de establecer las eventuales responsabilidades que de los casos investigados se desprendan.

Saluda atentamente a Ud.



HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá



www.contraloria.cl